



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 20 de setiembre de 2024

OFICIO N° 246 -2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104º de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32089, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1656, Decreto Legislativo que establece el marco normativo para la creación e implementación de la plataforma tecnológica denominada "Sistema Integrado de Gestión Migratoria y Evaluación de Riesgo Migratorio (SIGMER)" del Ministerio de Relaciones Exteriores".

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.


DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


GUSTAVO LINO ADRIÁN ZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

Decreto Legislativo

Nº 1656
LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N.º 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de Reactivación Económica, Simplificación y Calidad Regulatoria, Actividad Empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad y defensa nacional en el ámbito de inteligencia, contrainteligencia y seguridad digital, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con la finalidad de crear el marco normativo para la implementación del Sistema Integrado de Evaluación del Riesgo Migratorio, a través del subnumeral 2.10.1 del numeral 2.10 del artículo 2 de la citada Ley, se faculta al Poder Ejecutivo a establecer mecanismo de cooperación y coordinación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Superintendencia Nacional de Migraciones y los organismos nacionales de inteligencia, contrainteligencia y seguridad del Estado para el intercambio de información sobre flujos migratorios irregulares, redes de tráfico ilícito de migrantes y demás riesgos, con la finalidad de fortalecer la evaluación del riesgo migratorio y contribuir a la seguridad y defensa nacional;

Que, debido a la necesidad de fortalecer la capacidad del Estado respecto a una evaluación más precisa y oportuna del riesgo migratorio, que a su vez permitirá prevenir amenazas a la seguridad nacional relacionadas con los flujos migratorios, resulta de imperativa urgencia de implementar la plataforma tecnológica denominada Sistema Integrado de Gestión Migratoria y Evaluación de Riesgo Migratorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, como mecanismo de cooperación y coordinación eficiente para el intercambio de información entre las entidades involucradas en los procesos relacionados con la gestión migratoria, que a su vez permitirá unificar los múltiples sistemas de información internos no integrados del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, de acuerdo al subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, al encontrarse fuera de los supuestos establecidos en el numeral 10.1 del artículo 10 del referido Reglamento, conforme lo ha señalado la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el subnumeral 2.10.1. del numeral 2.10 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de Reactivación Económica, Simplificación y Calidad Regulatoria, Actividad Empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL MARCO NORMATIVO PARA LA CREACIÓN E
IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DENOMINADA “SISTEMA
INTEGRADO DE GESTIÓN MIGRATORIA Y EVALUACIÓN DE RIESGO MIGRATORIO
(SIGMER) EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene por objeto crear la plataforma tecnológica denominada “Sistema Integrado de Gestión Migratoria y Evaluación de Riesgo Migratorio (SIGMER) del Ministerio de Relaciones Exteriores”.

Artículo 2. Finalidad

Fortalecer la política migratoria externa mediante la integración de los sistemas de información internos del Ministerio de Relaciones Exteriores, para mejorar la gestión de procesos migratorios bajo el ámbito de su competencia, la evaluación del riesgo migratorio en el ámbito externo y contribuir a la seguridad nacional.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

El presente Decreto Legislativo es aplicable al Ministerio de Relaciones Exteriores y a aquellas entidades que en el marco de la cooperación interinstitucional comparten información al SIGMER y estén involucrados en los procesos relacionados con la gestión migratoria.

**CAPITULO II
DEL SIGMER**

Artículo 4. De la plataforma “Sistema Integrado de Gestión Migratoria y Evaluación de Riesgo Migratorio (SIGMER) del Ministerio de Relaciones Exteriores”

El SIGMER es la plataforma tecnológica que integra los sistemas de información internos del Ministerio de Relaciones Exteriores para la gestión de los procesos migratorios de su competencia. El Ministerio de Relaciones Exteriores es responsable de su administración, gestión y actualización.

Artículo 5. Colaboración interinstitucional

El Ministerio de Relaciones Exteriores promueve la colaboración entre entidades públicas para la gestión eficiente de los procesos migratorios bajo su competencia, para tal fin:

- 5.1. El Ministerio del Interior, la Superintendencia Nacional de Migraciones, y toda entidad pública que se encuentre, directa o indirectamente, involucrada en cualquier proceso vinculado con la gestión migratoria a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores; proveen la información que requiera esta entidad, previa coordinación y considerando las competencias y funciones de cada una de ellas.
- 5.2. Toda entrega de información se realiza a título gratuito, cumpliendo los procesos de seguridad y confidencialidad establecidos en la normativa especial sobre la materia.

Artículo 6. Suministro de Información en la PNI

- 6.1. Las entidades referidas en el artículo precedente publican, en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad (PNI), servicios de información necesarios para la gestión migratoria y evaluación del riesgo migratorio en el SIGMER.

6.2. La publicación y consumo de servicios en la PNI es gratuita y no requiere la suscripción de convenios interinstitucionales.

6.3. La PNI puede componer y orquestar los servicios de información con miras a optimizar el intercambio y búsqueda de información necesaria para la gestión migratoria y evaluación del riesgo migratorio.

Artículo 7. Protección de datos personales, seguridad de la información, transparencia y acceso a la información pública

7.1. El Ministerio de Relaciones Exteriores implementa las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información gestionada por el SIGMER.

7.2. El tratamiento de datos personales en el SIGMER se rige por lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales o la norma especial sobre la materia.

7.3. El tratamiento de la información contenida en el SIGMER se rige conforme a lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la norma especial sobre la materia.

Artículo 8. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9. Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.gob.pe/irree) y del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Interior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Interior, a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores en coordinación con el Ministerio del Interior, la Superintendencia Nacional de Migraciones y la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, se aprueba el Reglamento del presente Decreto Legislativo en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de su publicación.

Segunda. Implementación progresiva

El SIGMER se implementa de manera progresiva, de acuerdo con las fases y plazos establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo. Durante el proceso de implementación, se garantiza la continuidad de los procesos relacionados con la gestión migratoria en el ámbito externo de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ES COPIA FIEC DEL ORIGINAL

.....
MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Tercera. Registro de Información Migratoria - RIM

De conformidad con el numeral 25.2 del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a través del SIGMER el Ministerio de Relaciones Exteriores accede y suministra información y documentación para la actualización del Registro de Información Migratoria - RIM, a fin de contribuir y fortalecer la gestión migratoria, optimizando el uso de los recursos y garantizando la consistencia e integridad de la información.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

.....
ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

.....
JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de setiembre de 2024

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90º del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo **Nº 1656** a la Comisión de:

- CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL MARCO NORMATIVO PARA LA
CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA
DENOMINADA “SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MIGRATORIA Y
EVALUACIÓN DE RIESGO MIGRATORIO (SIGMER) EN EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DEL DECRETO LEGISLATIVO.

1. 1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO.

En la actualidad, la falta de una plataforma tecnológica integrada, como mecanismo de cooperación y coordinación eficiente para el intercambio de información entre entidades involucradas en los procesos relacionados con la gestión migratoria, obstaculiza la referida gestión migratoria coordinada e integral. Esta situación no solo afecta la eficiencia operativa, sino también puede generar vulnerabilidades significativas en la seguridad nacional al dificultar la detección oportuna de amenazas potenciales, tanto en el ámbito interno como externo.

- a) **Capacidad limitada para la evaluación integral del riesgo migratorio:** El SIGMER incorporará en su reglamentación, entre otros componentes, un módulo especializado para la evaluación integral del riesgo migratorio. Este módulo representa un avance significativo en la capacidad del Estado peruano para identificar, analizar y mitigar los riesgos asociados a los flujos migratorios, contribuyendo así a la seguridad nacional y al mantenimiento del orden público. Actualmente, la evaluación del riesgo migratorio se ve obstaculizada por la fragmentación de los sistemas de información y la falta de herramientas analíticas avanzadas. Esta situación limita la capacidad del Ministerio de Relaciones Exteriores y de otras entidades competentes para detectar de manera oportuna y eficaz amenazas potenciales asociadas a la migración, como el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas o el ingreso de individuos vinculados a actividades delictivas transnacionales. Es importante destacar que la implementación de este módulo de evaluación de riesgo se realizará respetando plenamente los principios de no discriminación y protección de datos personales. Su objetivo principal es fortalecer la seguridad nacional y prevenir actividades ilícitas, sin menoscabar los derechos fundamentales de los migrantes ni obstaculizar la movilidad.
- b) **Insuficiente cooperación interinstitucional e intercambio de información entre entidades competentes:** El SIGMER tiene como uno de sus pilares fundamentales el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional y la optimización del intercambio de información en materia migratoria. Este enfoque busca establecer un mecanismo eficaz de cooperación y coordinación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Interior, la Superintendencia Nacional de Migraciones, y toda entidad pública que se encuentre, directa o indirectamente, involucrada con la gestión migratoria a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, superando las barreras actuales en la colaboración y el



flujo de información entre las diversas entidades involucradas en la gestión migratoria y la seguridad nacional.

En la actualidad, la falta de una plataforma tecnológica integrada como mecanismo de cooperación y coordinación eficiente para el intercambio de información entre entidades involucradas en los procesos relacionados con la gestión migratoria, obstaculiza la referida gestión migratoria coordinada e integral. Esta situación no solo afecta la eficiencia operativa, sino que también puede generar vulnerabilidades significativas en la seguridad nacional al dificultar la detección oportuna de amenazas potenciales, tanto en el ámbito interno como externo.

La implementación del SIGMER como mecanismo de cooperación y coordinación busca abordar esta problemática mediante:

- La creación de una plataforma tecnológica que facilite el intercambio seguro y oportuno de información relevante entre las entidades involucradas.
- La promoción de una cultura de colaboración entre las entidades competentes, fomentando la confianza mutua y el entendimiento de la importancia del intercambio de información para la seguridad nacional.
- La implementación de mecanismos de análisis conjunto de la información, que permitan una evaluación más completa y precisa de los riesgos migratorios.
- La facilitación de la toma de decisiones coordinadas y basadas en evidencia, mejorando la capacidad de respuesta del Estado frente a desafíos migratorios complejos.

Toda estrategia para alcanzar la cooperación interinstitucional y mejorar el intercambio de información se llevará a cabo respetando estrictamente los protocolos de seguridad y confidencialidad establecidos, así como la normativa de protección de datos personales. El objetivo es lograr un equilibrio entre la eficacia en la gestión migratoria y la seguridad nacional, por un lado, y la protección de los derechos y la privacidad de los individuos, por el otro.

El SIGMER, al actuar como un mecanismo centralizado de cooperación y coordinación, no solo mejorará la eficiencia operativa en la gestión migratoria, sino que también fortalecerá significativamente la capacidad del Estado para prevenir y responder a amenazas a la seguridad nacional relacionadas con los flujos migratorios. Esta mejora en la cooperación interinstitucional y el intercambio de información contribuirá directamente a una evaluación más precisa y oportuna del riesgo migratorio, tanto en el ámbito interno como externo, cumpliendo así con el mandato establecido en la Ley N° 32089.

- c) **Desafíos en la toma de decisiones informadas:** El SIGMER está diseñado para fortalecer significativamente la capacidad del Ministerio de Relaciones Exteriores y otras entidades competentes para tomar decisiones informadas y basadas en evidencia en materia de política migratoria. Este enfoque representa un salto cualitativo en la gestión migratoria del Perú, pasando de decisiones basadas en información fragmentada o intuiciones a un modelo sustentado en datos concretos y análisis comprensivos.

Actualmente, la toma de decisiones en materia migratoria se ve obstaculizada por la dispersión de la información y la falta de herramientas analíticas avanzadas. Esta situación puede resultar en respuestas inadecuadas o tardías

a los desafíos migratorios emergentes, así como en la implementación de políticas que no abordan efectivamente las realidades y necesidades del contexto migratorio.

d) **Vulnerabilidades en la seguridad nacional:** La gestión migratoria está intrínsecamente ligada a la seguridad nacional, y las deficiencias en los sistemas y procesos migratorios pueden generar vulnerabilidades significativas que comprometen la integridad y estabilidad del país. La ausencia de una plataforma tecnológica integrada de evaluación de riesgo migratorio, como la propuesta (SIGMER), exponen al Perú a una serie de riesgos y amenazas potenciales:

- Detección ineficiente de individuos de alto riesgo: Los sistemas actuales, al no estar plenamente integrados y carecen de herramientas de análisis avanzado, dificultan la identificación oportuna de personas vinculadas a actividades delictivas transnacionales, terrorismo o que representan otras amenazas a la seguridad nacional.
- Vulnerabilidad ante el crimen organizado transnacional: La falta de una plataforma tecnológica robusta de evaluación de riesgo puede facilitar la operación de redes de tráfico ilícito de migrantes y tratamiento de personas, permitiendo que estas organizaciones exploten las debilidades en los controles migratorios.
- Riesgos de infiltración terrorista: Sin una evaluación integral y en tiempo real de los antecedentes y perfiles de riesgo de los solicitantes de visas o ingreso al país, aumenta la posibilidad de que individuos vinculados a grupos terroristas puedan ingresar al territorio nacional.
- Desafíos en el control de fronteras: La falta de interoperabilidad entre los sistemas del Ministerio de Relaciones Exteriores y otras entidades de control fronterizo puede resultar en brechas de seguridad en los puntos de entrada al país.
- Vulnerabilidad ante el fraude documental: Sin herramientas avanzadas para la verificación de la autenticidad de documentos, aumenta el riesgo de que individuos ingresen al país con documentación falsa o alterada.
- Dificultades en la detección de patrones de riesgo emergentes: La ausencia de capacidades analíticas avanzadas limita la habilidad de las autoridades para identificar nuevos patrones o tendencias que puedan indicar amenazas emergentes a la seguridad nacional.
- Riesgos asociados a la migración irregular: La falta de una plataforma tecnológica integrada dificulta el seguimiento y control efectivo de la migración irregular, lo que puede tener implicaciones no solo en términos de seguridad, sino también en aspectos socioeconómicos y de salud pública.
- Vulnerabilidades en la gestión de información sensible: Los sistemas fragmentados actuales pueden presentar debilidades en la protección de información sensible relacionada con la seguridad nacional, haciéndola potencialmente vulnerable a accesos no autorizados o ciberataques.
- Desafíos en la cooperación internacional en seguridad: La falta de una plataforma tecnológica integrada y moderna puede obstaculizar la colaboración efectiva con agencias de seguridad internacionales y el intercambio oportuno de información crítica sobre amenazas transnacionales.



- Riesgos en la gestión de crisis migratorias: Ante situaciones de crisis o flujos migratorios masivos, la ausencia de una plataforma tecnológica integrada puede limitar la capacidad de respuesta rápida y coordinada, potencialmente comprometiendo la seguridad nacional.
- Vulnerabilidades en la prevención del lavado de activos: Sin herramientas adecuadas para el análisis de patrones financieros y movimientos transfronterizos, se dificulta la detección de actividades de lavado de activos asociadas a la migración.
- Desafíos en la protección de infraestructuras críticas: La falta de una plataforma tecnológica integrada de evaluación de riesgo migratorio puede dificultar la identificación de amenazas potenciales a infraestructuras críticas del país provenientes de actores externos.

Estas vulnerabilidades en la seguridad nacional no solo representan riesgos directos para la integridad del Estado y la sociedad peruana, sino que también pueden tener implicaciones significativas en las relaciones internacionales, la economía y la estabilidad social del país.

La implementación del SIGMER busca abordar estas vulnerabilidades de manera integral, proporcionando una plataforma tecnológica avanzada que permita:

- Realizar evaluaciones de riesgo más precisas y en tiempo real.
- Mejorar la detección de individuos y patrones de alto riesgo.
- Fortalecer el intercambio de información entre las entidades de seguridad y migración.
- Implementar análisis predictivos para anticipar amenazas potenciales.
- Mejorar la gestión y protección de la información sensible.
- Facilitar la cooperación internacional en materia de seguridad.

e) Fragmentación de los sistemas de información migratoria a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores:

El SIGMER tiene como objetivo primordial centralizar y optimizar la gestión de los diversos procesos migratorios que se encuentran bajo la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta centralización abarca una amplia gama de procesos críticos, incluyendo el otorgamiento de calidades migratorias, la emisión de visas, la gestión de solicitudes de asilo y refugio, la emisión de documentos de viaje, entre otros servicios consulares esenciales.

Actualmente, estos procesos se gestionan a través de Múltiples sistemas de información internos no integrados, como el Sistema de Solicitud de Visa en Línea (SVEL), el Sistema de Actividades Migratorias (SAM), el Sistema Qoricancha II, el Sistema de Carné de Identidad para Extranjeros (CARDIP) y el Sistema de Emisión de Pasaportes Electrónicos. Esta fragmentación genera ineficiencias operativas, dificulta la obtención de una visión holística de la información migratoria y obstaculiza la toma de decisiones oportunas y basadas en evidencia.

f) Ineficiencias en la prestación de servicios migratorios: La actual gestión de los servicios migratorios en el Perú, particularmente aquellos bajo la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, presenta una serie de ineficiencias que afectan tanto la



calidad del servicio ofrecido a los usuarios como la capacidad operativa de la institución. Estas deficiencias, que el SIGMER busca abordar, se manifiestan en diversos aspectos del proceso migratorio.

La fragmentación de los sistemas es quizás el problema más significativo. La existencia de Múltiples plataformas no integradas como el SVEL, SAM, Qoricancha II, CARDIP y el Sistema de Emisión de Pasaportes Electrónicos genera redundancias en la captura de datos, aumenta el riesgo de errores y dificulta la obtención de una visión integral del historial migratorio de un individuo. Esta falta de integración, combinada con la necesidad de verificaciones manuales en Múltiples bases de datos, resulta en tiempos de procesamientos prolongados para trámites esenciales como la emisión de visas, pasaportes o la gestión de solicitudes de asilo y refugio.

Además, la existencia de múltiples repositorios de datos puede llevar a inconsistencias en la información almacenada sobre un mismo individuo en diferentes sistemas, complicando la toma de decisiones y potencialmente afectando la calidad del servicio. Aunque existen algunos servicios en línea, como el Sistema de Solicitud de Visa en Línea (SVEL), su implementación es limitada y no abarca todos los procesos migratorios, lo que obliga a los usuarios a realizar trámites presenciales que podrían gestionarse digitalmente.

La falta de una plataforma tecnológica unificada también dificulta el seguimiento eficaz de los trámites por parte de los usuarios y los funcionarios, lo que puede resultar en demoras en los procesos. Esta situación se agrava por la sobrecarga operativa en las oficinas consulares, donde la necesidad de manejar múltiples sistemas y realizar verificaciones manuales aumenta la carga de trabajo del personal, reduciendo su eficiencia y capacidad para atender adecuadamente a los usuarios.

Las limitaciones en la atención al usuario son otra consecuencia directa de estas inefficiencias. La falta de una plataforma tecnológica integrada dificulta el suministro de información completa y actualizada a los usuarios sobre sus trámites y requisitos, lo que puede generar confusión y frustración.

La vulnerabilidad a errores humanos se incrementa debido a la necesidad de ingresar datos manualmente en múltiples sistemas, lo cual puede tener consecuencias significativas en los procesos migratorios. Además, la falta de una plataforma tecnológica integrada y ágil dificulta la capacidad de respuesta rápida y eficiente ante situaciones de emergencia que requieren ajustes en los procesos migratorios.

En períodos de alta demanda, como temporadas turísticas o situaciones de crisis migratorias, los sistemas actuales pueden verse sobrecargados, generando retrasos significativos en la prestación de servicios. Finalmente, la necesidad de mantener y operar múltiples sistemas resulta en un uso ineficiente de recursos humanos y financieros que podrían ser mejor aprovechados en una plataforma tecnológica integrada.

Estas inefficiencias no solo afectan la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos y extranjeros, sino que también tienen un impacto negativo en la imagen del Perú como destino turístico y de inversiones, además de



comprometer la capacidad del Estado para gestionar exitosamente los flujos migratorios.

g) Desafíos para la adaptación a nuevas realidades migratorias:

El panorama migratorio global está en constante evolución, presentando nuevos retos que requieren una respuesta ágil y adaptativa por parte de los Estados. En este contexto, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú enfrenta importantes desafíos para adaptar sus sistemas y procesos a estas nuevas realidades migratorias.

La infraestructura tecnológica y los procesos actuales del Ministerio presentan limitaciones importantes que dificultan su capacidad para responder de manera efectiva a los cambios en las dinámicas migratorias globales y regionales. Los sistemas fragmentados y la falta de herramientas analíticas avanzadas obstaculizan la identificación oportuna de nuevas tendencias migratorias y la implementación rápida de medidas de respuesta.

Un aspecto crítico de este desafío es la dificultad para procesar y analizar grandes volúmenes de datos en tiempo real. Las nuevas realidades migratorias, caracterizadas por flujos más complejos y dinámicos, requieren una capacidad de análisis de datos que los sistemas actuales no pueden proporcionar adecuadamente. Esto limita la habilidad del Ministerio para anticipar cambios en los patrones migratorios y formular políticas migratorias prospectivas.

Además, la falta de flexibilidad en los sistemas actuales dificulta la implementación rápida de nuevas políticas o protocolos en respuesta a situaciones emergentes. Por ejemplo, en casos de crisis humanitarias o cambios repentinos en las condiciones geopolíticas que afectan los flujos migratorios, el Ministerio puede encontrar dificultades para ajustar rápidamente sus procesos y criterios de evaluación.

Otro desafío significativo es la adaptación a las nuevas modalidades de movilidad internacional. El aumento del trabajo remoto transfronterizo, las nómadas digitales, y otras formas emergentes de migración temporal o circular, requieren enfoques más flexibles y dinámicos en la gestión migratoria. Los sistemas actuales, diseñados para categorías migratorias más tradicionales, pueden resultar inadecuados para abordar estas nuevas realidades.

Asimismo, la adaptación a nuevos estándares internacionales en materia de gestión migratoria y seguridad representa otro reto importante. La comunidad internacional está constantemente desarrollando nuevas prácticas y estándares para abordar los desafíos migratorios contemporáneos. La infraestructura tecnológica actual del Ministerio puede limitar su capacidad para alinearse rápidamente con estas nuevas normas y mejores prácticas globales.

El surgimiento de nuevas tecnologías aplicables a la gestión migratoria, como la inteligencia artificial, también plantea desafíos de adaptación. La implementación de estas tecnologías no requiere solo inversión en infraestructura, sino también una reestructuración de los procesos y una recapacitación del personal, aspectos que pueden ser difíciles de abordar con los sistemas y estructuras actuales.





h) Legislación comparada:

El SIGMER se alinea con las tendencias globales en la modernización de sistemas de gestión migratoria. A continuación, se presenta un análisis comparativo con sistemas tecnológicos similares implementados en otros países:

PAÍS	SISTEMA	LEGISLACIÓN	CARACTERÍSTICAS
Estados Unidos de América	US-VISIT (Tecnología Indicadora de Estatus de Visitante e Inmigrante de los Estados Unidos)	Ley de Seguridad Fronteriza Mejorada y Reforma de Visas de Entrada de 2002. ¹ (Congreso de los Estados Unidos, 2002)	Según un informe realizado por Koslowski, este sistema tiene las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> - Utiliza tecnología biométrica (huellas dactilares y fotografías) para verificar la identidad de los viajeros. - Integra múltiples bases de datos de agencias gubernamentales para una evaluación integral del riesgo. - Permite la evaluación de riesgo en tiempo real en los puntos de entrada. - Facilita el intercambio de información entre agencias de seguridad y control fronterizo." (Koslowski, 2005)
Unión Europea	SIS II (Sistema de Información de Schengen II)	Reglamento (CE) N° 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo ² (Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2006)	"El Sistema de Información de Schengen (SIS) es el sistema de intercambio de información más utilizado y de mayor envergadura para la seguridad y la gestión de las fronteras en Europa. Al no existir en Europa fronteras interiores entre los países Schengen, el SIS compensa los controles fronterizos y es el instrumento de cooperación más eficaz para las autoridades de vigilancia de fronteras y de inmigración, la policía y las autoridades aduaneras y judiciales de la UE y de los países asociados a Schengen. Las autoridades nacionales competentes, como la policía y los guardias

¹ Enhanced Border Security and Visa Entry Reform Act of 2002. U.S. Congress, 2002. Esta ley fue promulgada como respuesta a los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001, con el objetivo de fortalecer la seguridad nacional a través de un mejor control de las fronteras y la gestión de la información sobre viajeros.

² El SIS II fue establecido por el Reglamento (CE) nº 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)



			de fronteras, pueden introducir y consultar descripciones relativas a personas y objetos en una base de datos común. Esas personas y objetos pueden ser localizados en cualquier lugar de la UE y del espacio Schengen durante las inspecciones fronterizas, policiales u otros controles legales." (Comisión Europea, 2023)
Australia	Sistema de Procesamiento Avanzado de Pasajeros (APP)	Ley de Migración de 1958 (Migration Act 1958). ³ (Departamento del Interior, 2021)	<ul style="list-style-type: none"> - "Permite la evaluación de riesgo de los viajeros antes de su llegada al país. - Requiere que las aerolíneas y operadores marítimos proporcionen información detallada sobre los pasajeros antes del embarque. - Integra información de múltiples fuentes para una evaluación integral del riesgo. - Facilita la toma de decisiones en tiempo real sobre la admisibilidad de los viajeros." (Australian Border Force, 2024)
Canadá	Sistema Global de Gestión de Casos (GCMS)	Ley de Inmigración y Protección de Refugiados (Immigration and Refugee Protection Act) de 2001 ⁴ (Parlamento de Australia, 2024)	<ul style="list-style-type: none"> - "Proporciona una plataforma única para gestionar solicitudes de inmigración, ciudadanía y pasaportes. - Integra múltiples procesos migratorios en un solo sistema. - Permite el acceso y procesamiento de información en tiempo real por parte de diferentes agencias gubernamentales. - Facilita la toma de decisiones basada en datos y la evaluación de riesgos." (Government of Canada, 2012)

³ El Sistema de Procesamiento Avanzado de Pasajeros (APP) de Australia fue establecido bajo la Ley de Migración de 1958 (Migration Act 1958) y sus enmiendas posteriores, particularmente la Enmienda de Migración (Información y Protección de Fronteras Marítimas) de 2014 (Migration Amendment (Maritime Powers and Other Measures) Act 2014) (Parliament of Australia, 2014).

⁴ El Sistema Global de Gestión de Casos (GCMS) de Canadá fue implementado como parte de la modernización de los sistemas de inmigración bajo la autoridad de la Ley de Inmigración y Protección de Refugiados (Immigration and Refugee Protection Act) de 2001 y sus regulaciones asociadas (Government of Canada, 2001).



El SIGMER incorpora las mejores prácticas observadas en estos sistemas internacionales, adaptándolas a la realidad y necesidades específicas del país. Características clave como la integración de múltiples bases de datos, la evaluación de riesgo en tiempo real, la interoperabilidad entre instituciones del Estados y agencias internacionales y el uso de tecnologías avanzadas para el análisis de datos, están presentes en los sistemas más avanzados a nivel mundial.

La implementación del SIGMER posicionará al Perú a la vanguardia en la gestión migratoria en América Latina, adoptando un enfoque integral y tecnológicamente avanzado que es comparable con los sistemas utilizados en países desarrollados. Esto no solo mejorará la eficiencia en la gestión migratoria, sino que también fortalecerá la seguridad nacional y facilitará la cooperación internacional en materia de control migratorio.

1. 2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR.

El Perú se ha enfrentado a éxodos migratorios en diversas etapas de su historia, habiéndose dado en los últimos años uno de los mayores éxodos migratorios, no solo en la historia del Perú sino en la del mundo, la migración de ciudadanos venezolanos, recibiendo a más de 1,5 millones de migrantes. Este flujo repentino ha demandado un esfuerzo importante del Gobierno para planificar, formular e implementar políticas de atención, evidenciando la necesidad de contar con normativa, mecanismos, plataformas y sistemas más eficientes y de una dimensión integral para la gestión migratoria.

La gestión migratoria en el Perú actualmente enfrenta desafíos significativos debido a la falta de un mecanismo de cooperación y coordinación eficiente para el intercambio de información entre entidades involucradas en los procesos relacionados en ella y por la falta de una plataforma tecnológica integrada en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Actualmente, el Ministerio utiliza múltiples e independientes plataformas de información internas para gestionar los procesos migratorios, incluyendo: el Sistema de Solicitud de Visa en Línea (SVEL); el Sistema de Actividades Migratorias (SAM); el Sistema Qoricancha II; el Sistema de Carne de Identidad para Extranjeros (CARDIP); el Sistema de Emisión de Pasaportes Electrónicos; entre otros.

Esta falta de intercambio de información entre los sistemas propios y los de otras entidades relevantes (como la Policía Nacional, el Instituto Nacional Penitenciario, la Superintendencia Nacional de Migraciones, entre otros) obstaculiza una gestión migratoria coordinada e integral. Asimismo, la fragmentación de los sistemas internos genera ineficiencias operativas, dificulta la toma de decisiones informadas y compromete la capacidad del Estado para evaluar y mitigar los riesgos asociados a la migración.



1.3. CONTENIDO DEL DECRETO LEGISLATIVO:

Artículo 1. Objeto
La presente norma tiene por objeto crear la plataforma tecnológica denominada "Sistema Integrado de Gestión Migratoria y Evaluación de Riesgo Migratorio (SIGMER) del Ministerio de Relaciones Exteriores".
SUSTENTO
El Artículo 1 del Decreto Legislativo, que establece como objeto la creación de la plataforma tecnológica denominada "Sistema Integrado de Gestión Migratoria y Evaluación de Riesgo Migratorio (SIGMER) del Ministerio de Relaciones Exteriores", representa un hito significativo en la modernización de la gestión migratoria del Perú. Este artículo sienta las bases para una transformación integral de los procesos migratorios bajo la competencia del Ministerio, respondiendo a desafíos contemporáneos en materia de seguridad nacional y eficiencia administrativa.
La creación del SIGMER implica la implementación de una plataforma tecnológica integrada de avanzada que integrará diversos sistemas de información actualmente dispersos, complementados con la información de las entidades involucradas en los procesos de gestión migratoria. Esta integración permitirá una gestión más eficiente y efectiva de los datos migratorios, facilitando el análisis en tiempo real y la toma de decisiones informadas. La centralización de la información en una única plataforma tecnológica posibilitará la aplicación de tecnologías de vanguardia, como la inteligencia artificial y el aprendizaje automático, para la detección de patrones y la evaluación de riesgos migratorios.
El SIGMER representa no solo una optimización significativa de los procesos internos del Ministerio de Relaciones Exteriores, la información suministrada por las otras entidades involucradas en la gestión migratoria y la unificación de sistemas reducirá la duplicidad de esfuerzos, agilizará los trámites migratorios y mejorará la coordinación entre diferentes oficinas consulares. Esto se traducirá en una mayor eficiencia operativa, reducción de costos a largo plazo y una mejora sustancial en la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos y extranjeros.
La creación del SIGMER se fundamenta en las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el Congreso de la República mediante la Ley N° 32089, específicamente en su artículo 2, numeral 2.10.1. Esta base legal legitima la acción del Ejecutivo para establecer mecanismos de cooperación y coordinación entre entidades competentes en materia migratoria. Además, la



creación del SIGMER se alinea con el marco normativo existente, particularmente con el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, reforzando las capacidades del Estado en la gestión migratoria y la seguridad nacional.

La implementación del SIGMER también responde a compromisos internacionales del Perú en materia de seguridad y gestión migratoria. Al mejorar la capacidad de evaluación de riesgos y la eficiencia en los procesos migratorios, el Perú fortalece su posición como un actor responsable en el escenario global, contribuyendo a los esfuerzos regionales e internacionales para una migración segura, ordenada y regular.

Artículo 2. Finalidad

Fortalecer la política migratoria externa mediante la integración de los sistemas de información internos del Ministerio de Relaciones Exteriores, para mejorar la gestión de procesos migratorios bajo el ámbito de su competencia, la evaluación del riesgo migratorio en el ámbito externo y contribuir a la seguridad nacional.

SUSTENTO

El Artículo 2 del Decreto Legislativo, que establece la finalidad del SIGMER, representa un enfoque holístico y estratégico en la modernización de la política migratoria externa del Perú.

Este artículo delinea un marco integral que abarca desde la mejora de procesos internos del Ministerio de Relaciones Exteriores hasta la contribución a la seguridad nacional, reflejando la complejidad y la importancia crítica de la gestión migratoria bajo el ámbito de su competencia en el contexto global actual.

La información recibida de las entidades involucradas en los procesos migratorios y la integración de los sistemas de información internos del Ministerio de Relaciones Exteriores implican una reingeniería significativa de la infraestructura tecnológica existente. Esta integración no solo busca la unificación de bases de datos y procesos, sino que también posibilita la implementación de tecnologías avanzadas de análisis de datos y evaluación de riesgos. La mejora en la gestión de procesos migratorios, mencionada en el artículo, se traduce en la automatización de tareas repetitivas, la implementación de algoritmos de aprendizaje automático para la detección de patrones de riesgo, y la creación de interfaces más eficientes para los funcionarios consulares y migratorios.



El fortalecimiento de la política migratoria en el ámbito externo mediante la integración de sistemas representa una transformación profunda en la forma de operar del Ministerio. Esta integración promoverá una mayor colaboración entre departamentos, eliminará silos de información y permitirá una visión más completa y coherente de los procesos migratorios. La mejora en la gestión de procesos bajo el ámbito de competencia del Ministerio implica una reestructuración de flujos de trabajo, la redefinición de roles y responsabilidades, y la implementación de nuevos indicadores de desempeño que reflejan la eficiencia y efectividad mejoradas.

La finalidad establecida en este artículo se alinea con el marco normativo nacional e internacional en materia migratoria. Al enfocarse en el fortalecimiento de la política migratoria externa, el artículo reafirma la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en este ámbito, como se establece en el Decreto Legislativo N° 1350. Además, la mención explícita de la contribución a la seguridad nacional vincula directamente esta iniciativa con las facultades delegadas por el Congreso mediante la Ley N° 32089, específicamente en lo relativo a la seguridad nacional en el ámbito migratorio.

La evaluación del riesgo migratorio en el ámbito externo, mencionada como parte de la finalidad del SIGMER, tiene implicaciones legales significativas. Esta función refuerza el papel de los consulados como primera línea de defensa en el proceso migratorio, permitiendo una evaluación más rigurosa y basada en evidencia de las solicitudes de visa. Esto no solo mejora la seguridad, sino que también asegura un proceso más justo y transparente, alineado con los principios de debido proceso y no discriminación establecidos en tratados internacionales de derechos humanos.

La contribución a la seguridad nacional mencionada en el artículo posiciona al SIGMER como una herramienta crucial en la estrategia de seguridad integral del Estado. Esta finalidad refleja un enfoque moderno de la seguridad nacional, que reconoce la interconexión entre la gestión migratoria y otros aspectos de la seguridad del Estado, como la lucha contra el crimen transnacional y el terrorismo.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

El presente Decreto Legislativo es aplicable al Ministerio de Relaciones Exteriores y a aquellas entidades que en el marco de la cooperación interinstitucional comparten información al SIGMER y estén involucrados en los procesos relacionados con la gestión migratoria.



SUSTENTO

Al especificar que el decreto legislativo aplica al Ministerio de Relaciones Exteriores y a las entidades que comparten información con el SIGMER, se establece una plataforma tecnológica integrada, de cooperación interinstitucional y colaborativo crucial para una gestión migratoria integral, lo que es indispensable dado que los procesos migratorios involucran múltiples aspectos de la administración pública, desde la seguridad nacional hasta la prestación de servicios consulares.

La definición clara del ámbito de aplicación facilita la implementación práctica del SIGMER. Permite a las entidades involucradas comprender su rol y responsabilidades en la plataforma, promoviendo una participación activa y coordinada. Esto es particularmente importante en un contexto donde la información relevante para la gestión migratoria está dispersa entre diversas instituciones gubernamentales.

En el contexto de la seguridad nacional, la colaboración interinstitucional definida por este artículo es crucial. Permite una evaluación más completa y precisa de los riesgos migratorios, al integrar información de diversas fuentes gubernamentales, fortaleciendo así la capacidad del Estado para prevenir y responder a amenazas potenciales.

La inclusión de este artículo en el decreto legislativo no solo clarifica los roles y responsabilidades de las entidades involucradas, sino que también establece las bases para una plataforma tecnológica de gestión migratoria más integrada y adaptada a los desafíos contemporáneos que enfrenta el Perú en este ámbito.

Artículo 4. De la plataforma “Sistema Integrado de Gestión Migratoria y Evaluación de Riesgo Migratorio del Ministerio de Relaciones Exteriores (SIGMER)”

El SIGMER es la plataforma tecnológica que integra los sistemas de información internos del Ministerio de Relaciones Exteriores para la gestión de los procesos migratorios de su competencia. El Ministerio de Relaciones Exteriores es responsable de su administración, gestión y actualización.

SUSTENTO

El Artículo 4 del Decreto Legislativo, que define el “Sistema Integrado de Gestión Migratoria y Evaluación de Riesgo Migratorio” (SIGMER), establece la columna vertebral tecnológica y administrativa para la modernización de la gestión migratoria en el



Ministerio de Relaciones Exteriores. Este artículo es fundamental para comprender la naturaleza, alcance y responsabilidades asociadas con el SIGMER.

La definición del SIGMER como una "plataforma tecnológica que integra los sistemas de información internos" implica un desafío de ingeniería de sistemas de gran envergadura. Esta integración requiere la implementación de una arquitectura de software robusta y flexible, capaz de unificar bases de datos dispares, armonizar formatos de datos heterogéneos y proporcionar una interfaz de usuario unificada y eficiente. La plataforma deberá incorporar tecnologías avanzadas como servicios web, APIs RESTful, y posiblemente tecnologías blockchain para garantizar la integridad y trazabilidad de la información. Además, la naturaleza de la información manejada exige la implementación de sistemas de seguridad cibernetica preferidos, incluyendo encriptación de datos, autenticación multifactor y sistemas de detección y prevención de intrusiones.

La designación del Ministerio de Relaciones Exteriores como responsable de la "administración, gestión y actualización" del SIGMER implica una reorganización significativa de los recursos humanos y procesos internos del Ministerio. Esto probablemente requerirá la creación de nuevas unidades especializadas en la gestión del sistema, la capacitación extensiva del personal existente y posiblemente la contratación de nuevos especialistas en tecnología de la información y seguridad de datos. La gestión del SIGMER también implicará el desarrollo de nuevos procedimientos administrativos para la actualización continua del sistema, la gestión de accesos y permisos, y la coordinación con otras entidades para el intercambio de información.

Este artículo establece la base legal para la creación y operación del SIGMER dentro de la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores. Al definirlo y asignar responsabilidades claras, el artículo proporciona un fundamento sólido para futuras regulaciones y directivas relacionadas con su operación.

La información de las entidades involucradas en los procesos migratorios y la integración de los sistemas de información internos para dicha gestión de procesos migratorios refleja un enfoque de "gobierno digital" alineado con las políticas nacionales de modernización de la gestión pública. Este enfoque busca no solo mejorar la eficiencia operativa, sino también proporcionar servicios más ágiles y transparentes a los ciudadanos, en línea con las mejores prácticas internacionales en administración pública.



En el contexto internacional, la implementación del SIGMER posiciona al Perú como un actor proactivo en la modernización de la gestión migratoria. Sistemas similares han sido implementados en países como Estados Unidos (US-VISIT) y Australia (Sistema de Procesamiento Avanzado de Pasajeros - APP), lo que sugiere que el Perú está alineándose con las mejores prácticas globales en este ámbito.

Artículo 5. Colaboración interinstitucional

El Ministerio de Relaciones Exteriores promueve la colaboración entre entidades públicas para la gestión eficiente de los procedimientos migratorios bajo su competencia, para tal fin:

5.1. El Ministerio del Interior, la Superintendencia Nacional de Migraciones, y toda entidad pública que se encuentre, directa o indirectamente, involucrada en cualquier procedimiento vinculado con la gestión migratoria a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores; proveen la información que requiera esta entidad, previa coordinación y considerando las competencias y funciones de cada una de ellas.

5.2. Toda entrega de información se realiza a título gratuito, cumpliendo los procedimientos de seguridad y confidencialidad establecidos en la normativa especial sobre la materia.

SUSTENTO

El Artículo 5 del Decreto Legislativo, que aborda la cooperación interinstitucional, es crucial para el funcionamiento efectivo de la plataforma tecnológica denominada "Sistema Integrado de Gestión Migratoria y Evaluación de Riesgo Migratorio (SIGMER) del Ministerio de Relaciones Exteriores". Este artículo establece el marco para la colaboración entre entidades estatales en materia de gestión migratoria, destacando la importancia del intercambio de información y la coordinación en el ámbito de las competencias específicas de cada entidad.

La promoción de la cooperación interinstitucional implica el desarrollo de una infraestructura tecnológica robusta que permita el intercambio seguro y eficiente de información entre diversas entidades estatales. Esto requiere la implementación de protocolos de interoperabilidad avanzados, como la creación de interfaces de programación de aplicaciones (API) estandarizadas, la adopción de formatos de datos comunes y la implementación de mecanismos de sincronización de datos en tiempo real. Además, la necesidad de cumplir con protocolos de seguridad y confidencialidad exige la implementación de tecnologías de encriptación avanzadas, sistemas de autenticación multinivel, y mecanismos de trazabilidad de accesos y modificaciones de datos.



Este artículo se fundamenta en el principio de colaboración entre entidades públicas establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444). Al promover la cooperación interinstitucional y establecer el marco para el intercambio de información, el artículo fortalece la base legal para una gestión migratoria integrada y coordinada a nivel estatal.

La coordinación previa mencionada en el artículo requiere establecer coordinaciones específicas para asegurar que el intercambio de información se realice de manera ordenada y respetando las competencias de cada entidad. Además, será necesario establecer mecanismos de supervisión y auditoría para asegurar el cumplimiento de los protocolos de seguridad y confidencialidad en el intercambio de información.

La mención explícita de que el intercambio de información debe realizarse "en el marco de sus competencias específicas" es crucial desde una perspectiva legal, ya que asegura el respeto a las atribuciones y límites establecidos para cada entidad por sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos. Esto es particularmente importante para evitar conflictos de competencias y asegurar la legalidad de las acciones realizadas en el marco del SIGMER.

El requisito de cumplir con los protocolos de seguridad y confidencialidad establecidos en la normativa vigente vincula directamente este artículo con leyes como la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733) y la Ley de Seguridad de la Información (Ley N° 29733). Esto asegura que la cooperación interinstitucional y el intercambio de información se realizan respetando los derechos fundamentales de los individuos y los intereses de seguridad nacional.

En el contexto de la política pública, este artículo refleja un enfoque de "gobierno integrado" en la gestión migratoria, reconociendo que los desafíos migratorios contemporáneos requieren una respuesta coordinada de múltiples sectores del Estado. Esta aproximación tiene el potencial de mejorar significativamente la eficacia de la política migratoria del Perú, al permitir una toma de decisiones más informada y una respuesta más ágil a los cambios en los patrones migratorios globales.

Es importante destacar que el intercambio de información mencionado en este artículo se desarrollará principalmente mediante la interoperabilidad entre sistemas. Si bien el presente legislativo no establece explícitamente los mecanismos de interoperabilidad, esto se debe a que ya existe un marco legal robusto que lo sustenta, específicamente la Ley N° 32082, Ley que dispone la Implementación Progresiva de la Transformación Digital en las Oficinas Consulares del Perú, publicado el 02 de julio de 2024.



El Artículo 4 de la Ley N° 32082 establece de manera clara y contundente la aplicación de la interoperabilidad en el contexto de las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores. Este artículo obliga a todas las entidades que generen o administren información relevante para los procesos, procedimientos, funciones y servicios públicos a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores a cooperar e interoperar de manera segura, gratuita y permanente. Esta disposición es particularmente relevante para el SIGMER, ya que proporciona la base legal necesaria para asegurar que todas las entidades pertinentes comparten información de manera eficiente y efectiva.

La Ley N° 32082, al ser anterior a la Ley N° 32089 que delegó facultades legislativas para la creación del SIGMER, ya establece el marco necesario para la interoperabilidad. Esto significa que el presente Decreto Legislativo no necesita redundar en estos aspectos, sino que puede aprovechar el marco legal existente para implementar la interoperabilidad en el contexto específico del SIGMER.

Es crucial señalar que la interoperabilidad establecida por la Ley N° 32082 no se limita a las capacidades tecnológicas de las entidades. Para aquellas que no cuentan con la infraestructura tecnológica necesaria para interoperar directamente, la ley prevé la provisión de acceso a la información mediante canales físicos o digitales alternativos, siempre en conformidad con el marco legal vigente. Esta flexibilidad es esencial para asegurar que el SIGMER pueda acceder a toda la información necesaria para una evaluación completa y efectiva del riesgo migratorio, independientemente de las capacidades tecnológicas de las entidades participantes.

La interoperabilidad, tal como se establece en la Ley N° 32082 y se aplicará en el contexto del SIGMER, no solo facilitará el intercambio de información, sino que también promoverá la estandarización de datos y procesos entre las diferentes entidades involucradas en la gestión migratoria. Esto es fundamental para asegurar la coherencia y la calidad de la información utilizada en la evaluación de riesgos migratorios y en la toma de decisiones.

Además, la implementación de la interoperabilidad en el marco del SIGMER, respaldada por la Ley N° 32082, contribuirá significativamente a la eficiencia operativa de la plataforma. Al permitir el acceso directo y en tiempo real a la información de diversas entidades, se reducirán los tiempos de procesamiento, se minimizarán los errores asociados con la entrada manual de datos y se facilitará una respuesta más rápida y precisa a las solicitudes de visa y otros trámites migratorios.



Artículo 6. Suministro de Información en la PNI

- 6.1. Las entidades referidas en el artículo precedente publican, en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad (PNI), servicios de información necesarios para la gestión migratoria y evaluación del riesgo migratorio en el SIGMER.
- 6.2. La publicación y consumo de servicios en la PNI es gratuita y no requiere la suscripción de convenios interinstitucionales.
- 6.3. La PNI puede componer y orquestar los servicios de información con miras a optimizar el intercambio y búsqueda de información necesaria para la gestión migratoria y evaluación del riesgo migratorio.

SUSTENTO

El artículo 6 establece que las entidades involucradas deben publicar en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad (PNI) los servicios de información necesarios para los fines del SIGMER. Esta disposición se alinea con los procedimientos establecidos por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGTD) para la publicación de servicios en el PNI.

La frase "publican, en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad (PNI), servicios de información" se mantiene en el texto del artículo, ya que refleja la terminología técnica utilizada en el ámbito de la interoperabilidad gubernamental. En el contexto de la PNI, "publicar servicios" se refiere al proceso técnico y administrativo de hacer interfaces de programación de aplicaciones (APIs) o servicios web disponibles que permiten el acceso e intercambio de información entre sistemas.

El proceso de publicación de servicios en el PNI, aunque no se detalla explícitamente en el artículo, seguirán los lineamientos establecidos por la SGTD, que incluyen⁵:

1. La presentación de un oficio dirigido a la SGTD solicitando la publicación de los servicios.
2. El llenado y presentación del Formato A-2 por cada servicio a público.
3. La entrega de un Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) firmado por el funcionario responsable.
4. La designación de un funcionario responsable de la implementación mediante el Formato A-3.

⁵ Información extraída de la siguiente página web: <https://www.gob.pe/743-plataforma-nacional-de-interoperabilidad-publicar-servicios-en-la-plataforma>



Estos requisitos y procedimientos serán desarrollados en detalle en el reglamento de la presente norma, permitiendo así una mayor flexibilidad para adaptar estos procesos a posibles cambios en los lineamientos de la SGTD y las evoluciones tecnológicas en materia de interoperabilidad.

La disposición de que tanto la publicación como el consumo de servicios en el PNI son gratuitos y no requieren convenios interinstitucionales se mantiene, en consonancia con las políticas actuales de la plataforma. Esto facilita y agiliza el proceso de intercambio de información entre las entidades involucradas en el SIGMER.

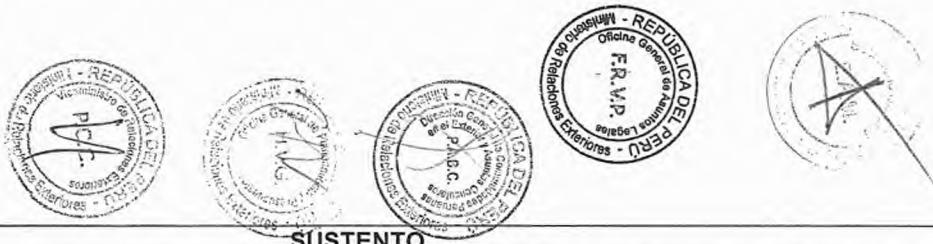
La capacidad de la PNI para componer y orquestar servicios, mencionada en el numeral 6.3, se refiere a las funcionalidades avanzadas de la plataforma que permiten combinar y coordinar múltiples servicios para optimizar el intercambio y búsqueda de información. Los detalles técnicos de cómo se implementará esta composición y orquestación de servicios serán especificados en el reglamento, en coordinación con la SGTD y siguiendo las mejores prácticas en materia de interoperabilidad gubernamental.

Es importante destacar que, como se menciona en la información de la PCM, la PNI es una plataforma segura que no almacena datos, lo cual garantiza la confidencialidad y la integridad de la información intercambiada a través del SIGMER.

Este enfoque asegura que el SIGMER pueda aprovechar plenamente las capacidades de la PNI, optimizando el intercambio de información entre las entidades involucradas en la gestión migratoria, mientras se mantiene la coherencia con los procedimientos y estándares establecidos por la SGTD para la publicación y consumo de servicios en la plataforma de interoperabilidad del Estado peruano.

Artículo 7. Protección de datos personales, seguridad de la información, transparencia y acceso a la información pública

- 7.1. El Ministerio de Relaciones Exteriores implementa las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información gestionada por el SIGMER.
- 7.2. El tratamiento de datos personales en el SIGMER se rige por lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales o la norma especial sobre la materia.
- 7.3. El tratamiento de la información contenida en el SIGMER se rige conforme a lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la norma especial sobre la materia.



SUSTENTO

El Artículo 7 del decreto legislativo, que aborda la protección de datos personales y la seguridad de la información, es de crucial importancia para garantizar la integridad, confidencialidad y uso adecuado de la información gestionada por la plataforma tecnológica denominada “Sistema Integrado de Gestión Migratoria y Evaluación de Riesgo Migratorio (SIGMER) del Ministerio de Relaciones Exteriores”. Este artículo establece un marco robusto para la salvaguarda de datos sensibles y el cumplimiento de las normativas de protección de datos personales.

Este artículo es fundamental para garantizar que el SIGMER opere dentro del marco legal de protección de datos personales y de transparencia y acceso a la información pública, aspectos críticos en la gestión de información migratoria sensible. La referencia explícita a la Ley de Protección de Datos Personales y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asegura el cumplimiento de los estándares legales establecidos.

En ese sentido, se señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores está obligado a implementar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información gestionada a través de dicha plataforma.

Además, el tratamiento de los datos personales dentro del SIGMER se rige estrictamente por lo dispuesto en la Ley N° 29733, que regula la protección de datos personales, o por cualquier norma especial vigente.

Finalmente, en lo que respecta a la información contenida en el SIGMER, su manejo debe cumplir con lo estipulado en la Ley N° 27806, asegurando el derecho de los ciudadanos a la información, salvo aquellas excepciones que prevea la normativa especial sobre dicha materia.

Artículo 8. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



SUSTENTO

Este artículo implica que el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá realizar una planificación detallada y una priorización de recursos para implementar el SIGMER dentro de su presupuesto actual. Esto podría involucrar la reasignación de partidas presupuestarias, la optimización de procesos existentes para liberar recursos, y posiblemente la implementación de tecnologías de código abierto o soluciones en la nube para reducir costos.

Administrativamente, este enfoque de financiamiento requiere una gestión eficiente y una estrecha coordinación entre las áreas de planificación, presupuesto y tecnología del Ministerio. Implica también un ejercicio de priorización estratégica, asegurando que la implementación del SIGMER se realice sin comprometer otras funciones esenciales del Ministerio.

Artículo 9. Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), en la sede digital del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.gob.pe/mree) y en la sede digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SUSTENTO

Este artículo establece un procedimiento claro para la difusión del Decreto Legislativo, asegurando que sea accesible a través de múltiples canales digitales. Esto facilita el acceso ciudadano a la información y promueve la transparencia en la gestión pública.

Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Interior.

SUSTENTO

Conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 123 de la Constitución Política del Perú y considerando el rol de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM como ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital,



la inclusión de este artículo tiene naturaleza obligatoria. Asimismo, la participación de esa Secretaría asegura que el SIGMER se encuentre alineado con las políticas y estándares nacionales de gobierno digital, confianza y transformación digitales. El refrendo del Ministro de Relaciones Exteriores es fundamental dado que el SIGMER se implementará bajo la responsabilidad de este Ministerio y afectará directamente sus procesos y sistemas de gestión migratoria en el ámbito externo. La inclusión del Ministro del Interior en el refrendo responde a la naturaleza interinstitucional del SIGMER y al ámbito de competencias compartidas en materia de seguridad y gestión migratoria.

1.4. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

- a) **Necesidad:** La implementación del SIGMER es necesaria para superar las limitaciones actuales en la gestión migratoria, fortalecer la coordinación y cooperación interinstitucional, la eficiencia operativa, fortalecer la seguridad nacional y adaptar los sistemas a las nuevas realidades migratorias. La creciente complejidad de los flujos migratorios y la necesidad de una respuesta más ágil y coordinada hacen imperativa esta modernización.
- b) **Viabilidad:** La norma es viable técnica y operativamente. El Ministerio de Relaciones Exteriores cuenta con la experiencia en el manejo de sistemas de información migratoria y la capacidad institucional para liderar este proceso de transformación.
- c) **Oportunidad:** El momento actual es oportuno para implementar el SIGMER debido a:
- La creciente presión sobre los sistemas migratorios existentes debido al aumento de flujos migratorios.
 - La necesidad de mejorar la coordinación interinstitucional en materia migratoria.
 - Los avances tecnológicos que permiten una gestión más eficiente y segura de la información.
 - El compromiso del gobierno con la modernización de la gestión pública y la transformación digital.

1.5. PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA EL DECRETO LEGISLATIVO

La implementación del SIGMER generará los siguientes cambios en la gestión migratoria de los procesos a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores:

- **Mejora en la evaluación de riesgos:** Se implementará un módulo de evaluación de riesgos migratorios, permitiendo una toma de decisiones más informada y ágil.
- **Intercambio de información mejorado:** Se establecerán mecanismos efectivos de intercambio de información con otras entidades relevantes, fortaleciendo la coordinación interinstitucional.
- **Centralización de la información:** Todos los procesos migratorios se gestionarán a través de una única plataforma integrada, eliminando la fragmentación actual.
- **Eficiencia operativa:** Se reducirán los tiempos de procesamiento de trámites migratorios y se optimizará el uso de recursos.
- **Mejor servicio al ciudadano:** Los procesos más ágiles y transparentes mejorarán la experiencia de los usuarios del sistema migratorio.
- **Fortalecimiento de la seguridad nacional:** La evaluación integral de riesgos y el intercambio eficiente de información contribuirán a la prevención de amenazas a la seguridad nacional.
- **Adaptabilidad a nuevas realidades migratorias:** El sistema será más flexible y capaz de adaptarse rápidamente a cambios en los patrones migratorios.

- **Mejora en la toma de decisiones:** Se contará con información más precisa y actualizada para la formulación de políticas migratorias.

1. 6. DESARROLLO DEL OBJETIVO RELACIONADO CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO

El objeto del presente Decreto Legislativo es crear la plataforma tecnológica denominada "Sistema Integrado de Gestión Migratoria y Evaluación de Riesgo Migratorio (SIGMER) del Ministerio de Relaciones Exteriores". Esta plataforma se concibe como un mecanismo tecnológico integral diseñado para abordar de manera integral los desafíos contemporáneos en materia de gestión migratoria y seguridad nacional.

El SIGMER tiene como propósito fundamental fortalecer la capacidad institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores en varios aspectos críticos como:

- La evaluación integral del riesgo migratorio.
- El intercambio de información y la cooperación interinstitucional.
- La gestión eficiente de procesos migratorios.
- La toma de decisiones basadas en evidencia.
- El fortalecimiento de la seguridad nacional.
- La modernización tecnológica.

1. 7. MARCO JURÍDICO HABILITANTE:

El presente Decreto Legislativo se fundamenta en el siguiente marco jurídico:

- a) **"Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de Reactivación Económica, Simplificación y Calidad Regulatoria, Actividad Empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional".** (Congreso de la República del Perú, 2024)

Esta ley otorga al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias, incluyendo la seguridad nacional en el ámbito de inteligencia, contrainteligencia y seguridad digital. Específicamente:

- o El sub numeral 2.10.1 del numeral 2.10 del artículo 2 de la citada Ley faculta al Poder Ejecutivo para establecer mecanismos de cooperación y coordinación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Superintendencia Nacional de Migraciones y los organismos nacionales de inteligencia, contrainteligencia y seguridad del Estado.
- o Esta facultad se otorga con el propósito de facilitar el intercambio de información sobre flujos migratorios irregulares, redes de tráfico ilícito de migrantes y otros riesgos asociados.
- o El objetivo final de esta disposición es fortalecer la evaluación del riesgo migratorio y contribuir a la seguridad nacional.

- b) **Ley N° 32082, Ley que dispone la Implementación Progresiva de la Transformación Digital en las Oficinas Consulares del Perú:** (Congreso de la República del Perú, 2024)



Esta ley establece el marco legal para la modernización y digitalización de los servicios consulares, lo cual está directamente relacionado con la implementación del SIGMER. Específicamente:

- El Artículo 1 establece el objeto de la ley, que es disponer la implementación progresiva de la transformación digital en las oficinas consulares del Perú para el ejercicio de las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esto proporciona una base legal sólida para la implementación del SIGMER en el ámbito consular.
- El Artículo 2 define la finalidad de la ley, que incluye garantizar la interoperabilidad técnica, legal, organizativa y semántica, así como el uso ético, sostenible y responsable de tecnologías emergentes como la inteligencia artificial. Estos principios son fundamentales para el diseño y la implementación del SIGMER, asegurando su eficacia y conformidad con los estándares éticos y tecnológicos más avanzados.
- El Artículo 3 designa al Ministerio de Relaciones Exteriores como la entidad responsable de implementar de manera gradual la transformación digital de los servicios públicos y las funciones a su cargo, priorizando el uso de tecnologías emergentes en las oficinas consulares. Esta disposición respalda directamente la creación e implementación del SIGMER por parte del Ministerio.
- El Artículo 4 establece la aplicación de la interoperabilidad, obligando a todas las entidades que generen o administren información, plataformas, sistemas y tecnologías relacionadas con los procesos, procedimientos, funciones y servicios públicos a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores a cooperar e interoperar con este. Esta disposición es crucial para el funcionamiento efectivo del SIGMER, ya que garantiza el acceso a la información necesaria de otras entidades gubernamentales.

c) **Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital:** (Presidencia del Consejo de Ministros del Perú, 2021)

Este decreto es fundamental para la implementación del SIGMER, ya que establece las disposiciones específicas sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo. En particular:

- El decreto define el marco normativo para la transformación digital del Estado, incluyendo la gestión de identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos.
- Establece el marco para la interoperabilidad en el Estado, incluyendo la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), que será crucial para el intercambio de información entre el SIGMER y otras entidades gubernamentales.
- Regula la implementación de la Plataforma Nacional de Gobierno de Datos (DATOS PERÚ), que podría ser utilizada por el SIGMER para el análisis avanzado de datos migratorios.

- Proporciona lineamientos para la seguridad digital y la protección de datos personales, aspectos críticos en la gestión de información sensible en el SIGMER.
- Establece el marco para la arquitectura digital del Estado, que guiará el diseño técnico del SIGMER para asegurar su alineación con los estándares gubernamentales.

d) Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores: (Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, 2010)

Estas normas establecen las competencias y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de política exterior y migratoria, proporcionando una base legal sólida para la implementación del SIGMER:

- Ley N° 29357:
 - El Artículo 5, numeral 1, establece como función rectora del Ministerio "Formular, ejecutar y evaluar la política exterior, de conformidad con las directrices del Presidente de la República y la Política General del Estado". Esta disposición otorga al Ministerio la autoridad para desarrollar e implementar políticas como el SIGMER como parte de la política exterior del Estado.
- Decreto Supremo N° 135-2010-RE:
 - El Artículo 3, inciso a), reitera la función de "Formular, ejecutar y evaluar la Política Exterior, de conformidad con las directrices del Presidente de la República y la Política General del Estado", reforzando la autoridad del Ministerio en este ámbito.
 - El Artículo 116 especifica las funciones de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, incluyendo en su inciso c) "Proponer, dirigir y evaluar la política de inmigración, como parte de la Política Exterior del Estado, de conformidad con las directivas del Presidente de la República y la Política General del Estado, así como lo previsto en la Constitución, la Ley de Extranjería y los acuerdos internacionales". Esta disposición es particularmente relevante para el SIGMER, ya que otorga a esta Dirección General la responsabilidad específica sobre la Política Nacional Migratoria.

e) Decreto Supremo N° 015-2017-RE, que aprueba la Política Nacional Migratoria 2017 - 2025: (Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, 2018)

Este decreto es fundamental para el marco legal que respalda la implementación del SIGMER, ya que establece la política nacional en materia migratoria. Los aspectos más relevantes son:

- Aprobación y Ámbito de Aplicación:
 - El decreto aprueba la Política Nacional Migratoria 2017-2025, estableciéndola como de cumplimiento obligatorio para todas



las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno, acorde con sus competencias y funciones.

o Rectoría y Articulación:

- Designa al Ministerio de Relaciones Exteriores como la entidad rectora de la Política Nacional Migratoria

La implementación del SIGMER se alinea directamente con los objetivos y lineamientos de esta Política Nacional Migratoria, contribuyendo a su ejecución efectiva a través de la modernización y optimización de los procesos de gestión migratoria y evaluación de riesgos. Además, al ser el Ministerio de Relaciones Exteriores la entidad rectora de esta política tiene la autoridad y la responsabilidad de implementar plataformas digitales como el SIGMER para cumplir con los objetivos establecidos en la misma.

f) **Decreto Supremo N° 075-2024-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial:**

Este decreto supremo es particularmente relevante para el decreto legislativo, ya que incorpora el Eje 10 a la Política General de Gobierno, titulado "Conducción de una política exterior reforzada al servicio de los intereses permanentes del Perú". De especial importancia es el lineamiento 10.2, que establece:

- o **"10.2 Incorporar tecnologías al servicio de las comunidades peruanas en el exterior y promover un nivel regional y global, una respuesta conjunta y pragmática para una migración segura, ordenada y regular."**



II. ANÁLISIS DE IMPACTO CUALITATIVO Y/O CUANTITATIVO.

La implementación de la plataforma tecnológica denominada "Sistema Integrado de Gestión Migratoria y Evaluación de Riesgo (SIGMER) del Ministerio de Relaciones Exteriores" tendrá un impacto significativo en diversos aspectos de la gestión migratoria y la seguridad nacional del Perú. A continuación, se presenta un análisis de los impactos cualitativos y cuantitativos:

IMPACTO	CUALITATIVO	CUANTITATIVO
Eficiencia en la gestión de procesos migratorios	Se espera una mejora sustancial en la eficiencia y rapidez de los procesos migratorios, desde la emisión de visas hasta la gestión de solicitudes de asilo y refugio.	Se proyecta una reducción del 40% en los tiempos de procesamiento de trámites migratorios. Por ejemplo, si actualmente la emisión de una visa toma en promedio 10 días hábiles, con el SIGMER podría reducirse a 6 días hábiles.
Evaluación de riesgo migratorio	Mejora significativa en la capacidad de identificar y mitigar riesgos asociados a los flujos migratorios, fortaleciendo la seguridad nacional.	Se estima un aumento del 60% en la detección de casos de alto riesgo, lo que podría traducirse en la prevención de cientos de ingresos potenciales riesgosos al país anualmente.
Intercambio de información y cooperación interinstitucional	Mayor colaboración y coordinación entre las entidades involucradas en los procesos relacionados con la gestión migratoria, resultando en una toma de decisiones más informada y coherente.	Se proyecta un aumento del 80% en el intercambio de información relevante entre entidades, lo que podría resultar en miles de consultas interinstitucionales adicionales por año.
Calidad de servicio al usuario	Mejora significativa en la experiencia del usuario, con procesos más ágiles y transparentes.	Se espera un aumento del 50% en la satisfacción del usuario, medido a través de encuestas de satisfacción. Además, se proyecta una reducción del 70% en las quejas relacionadas con demoras en los trámites.
Adaptabilidad a nuevas realidades migratorias	Mayor capacidad de respuesta ante cambios en las dinámicas migratorias globales y regionales.	Se estima que el tiempo de respuesta ante nuevas situaciones migratorias se reducirá en un 60%,



		pasando de semanas a días en la implementación de nuevas políticas o protocolos.
Ahorro de recursos	Optimización en el uso de recursos humanos y financieros del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Se proyecta un ahorro del 30% en costos operativos relacionados con la gestión migratoria en un plazo de 2 años tras la implementación completa del SIGMER.
Fortalecimiento de la seguridad nacional	Mejora significativa en la capacidad de prevenir y combatir amenazas a la seguridad nacional relacionadas con la migración.	Se estima un aumento del 70% en la efectividad de las operaciones de seguridad relacionadas con la migración irregular y el crimen transnacional.
Mejora en la imagen internacional	Fortalecimiento de la imagen del Perú como un país con una gestión migratoria moderna y eficiente.	Se proyecta un aumento del 40% en la calificación del Perú en índices internacionales de gestión migratoria y facilitación de viajes.
Impacto en el turismo y la inversión	Facilitación de la entrada de turistas e inversionistas legítimos al país.	Se estima un aumento del 15% en el número de visas de turismo y negocios emitidas en los primeros dos años tras la implementación del SIGMER.
Costo de implementación		La inversión inicial para el desarrollo e implementación del SIGMER se estima en aproximadamente S/ 60,000,000.00 soles, que se compensará con los ahorros y eficiencias generadas a mediano y largo plazo.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por objeto determinar si el decreto legislativo innova el ordenamiento jurídico, supliendo vacíos existentes, o si modifica o deroga normas vigentes.

En este contexto, la presente norma no implica la modificación directa o derogación de otras normas del ordenamiento jurídico nacional. Por el contrario, esta iniciativa legislativa crea un marco regulatorio nuevo y específico, orientado a:

- Establecer el SIGMER como una plataforma tecnológica integrada para la gestión de procesos migratorios y la evaluación de riesgos asociados a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Instituir mecanismos de cooperación y coordinación eficiente para el intercambio de información entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Interior, la Superintendencia Nacional de Migraciones, y toda entidad pública que se encuentre, directa o indirectamente, involucrada con la gestión migratoria a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Fortalecer la capacidad del Estado peruano para evaluar de manera integral los riesgos migratorios, contribuyendo así al reforzamiento de la seguridad nacional.
- Optimizar la gestión de los procesos migratorios bajo la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, mejorando la eficiencia y la calidad de los servicios prestados.

Esta norma se alinea y complementa el marco legal vigente en materia migratoria y de seguridad nacional, fortaleciendo la capacidad del Estado para enfrentar los desafíos migratorios contemporáneos.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

La propuesta normativa en cuestión establece el marco para la creación e implementación de la plataforma tecnológica denominada "Sistema Integrado de Gestión Migratoria y Evaluación de Riesgo (SIGMER) del Ministerio de Relaciones Exteriores". Al analizar su naturaleza y alcance, se evidencia que esta normativa no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos, o sociedad civil. Por el contrario, su enfoque principal es la organización y optimización de los procesos internos del Estado en materia de gestión migratoria.

El objetivo central de la norma es mejorar la eficiencia y eficacia de los procesos gubernamentales relacionados con la gestión migratoria y la evaluación de riesgos. En este sentido, no impone nuevas obligaciones o costos directos a agentes



externos al gobierno, ni limita el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el desarrollo de actividades económicas y sociales de los ciudadanos o empresas. Si bien la implementación del SIGMER puede resultar en efectos indirectos positivos, como la facilitación de trámites migratorios, estos beneficios no son producto de nuevas exigencias impuestas por la norma, sino una consecuencia natural de la mejora en la eficiencia de los procesos estatales.

En este contexto, es crucial entender que el SIGMER, como una plataforma tecnológica interna del Estado, está diseñado para optimizar la gestión de información y procesos entre entidades gubernamentales, sin imponer nuevas cargas regulatorias a los ciudadanos o empresas. Su implementación busca mejorar la capacidad del Estado para gestionar los flujos migratorios y evaluar riesgos asociados, lo cual, si bien puede tener impactos positivos indirectos en la sociedad, no implica la imposición de nuevas obligaciones o costos para los administrados.

En atención a lo señalado y, con la finalidad de consultar si procede o no el AIR Ex Ante a la presente norma, el Oficial de Calidad Regulatoria de este Ministerio remitió correo electrónico a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, con fecha 23 de agosto de 2024, solicitando se someta a evaluación el pedido de exclusión del Análisis de Impacto Regulatorio-AIR Ex Ante, respecto del presente Decreto Legislativo que establece el Marco Normativo para la Creación e Implementación de la plataforma tecnológica denominada "Sistema Integrado de Gestión Migratoria y Evaluación de Riesgo Migratorio (SIGMER) del Ministerio de Relaciones Exteriores"; en función del subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, "Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante".

Al respecto, con fecha 27 de agosto del mismo año, dicha Secretaría Técnica responde lo siguiente:

"**Respuesta de la CMCR:** Declara improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante, por lo tanto, no se requiere presentar expediente AIR Ex Ante por parte de la entidad."

Es así como, tomando en consideración lo señalado, se concluye que no es necesaria la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para su aprobación e implementación.

V. REFERENCIAS:

- Australian Border Force. (2024). <https://www.abf.gov.au/>. Obtenido de <https://www.abf.gov.au/entering-and-leaving-australia/crossing-the-border/overview>
- Comisión Europea . (2023). <https://home-affairs.ec.europa.eu/>. Obtenido de https://home-affairs.ec.europa.eu/policies/schengen-borders-and-visa/schengen-information-system_es

Congreso de la República del Perú. (02 de julio de 2024).
<https://busquedas.elperuano.pe/>. Obtenido de
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2303275-2>

Congreso de la República del Perú. (04 de julio de 2024).
<https://busquedas.elperuano.pe/>. Obtenido de
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2303674-3>

Congreso de los Estados Unidos. (14 de Mayo de 2002). <https://www.congress.gov/>.
Obtenido de <https://www.congress.gov/107/plaws/publ173/PLAW-107publ173.pdf>

Departamento del Interior. (2021). <https://classic.austlii.edu.au/>. Obtenido de
https://classic.austlii.edu.au/au/legis/cth/consol_act/ma1958118/

Goverrnment of Canada. (10 de febrero de 2012). <https://www.canada.ca/>. Obtenido de
<https://www.canada.ca/en/immigration-refugees-citizenship/corporate/transparency/access-information-privacy/privacy-impact-assessment/global-case-management-system-2.html>

Koslowski, R. (Junio de 2005). <https://www.migrationpolicy.org/>. Obtenido de
<https://www.migrationpolicy.org/research/real-challenges-virtual-borders-implementation-us-visit>

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. (18 de diciembre de 2010).
<https://www.gob.pe/>. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/rree/normas-legales/1412-135-2010-re>

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. (26 de julio de 2018). <https://www.gob.pe/>.
Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/rree/normas-legales/201141-015-2017-re>

Parlamento de Australia. (19 de junio de 2024). <https://laws.justice.gc.ca/>. Obtenido de
<https://laws.justice.gc.ca/eng/acts/i-2.5/page-1.html>

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (20 de Diciembre de 2006).
<https://eur-lex.europa.eu/>. Obtenido de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32006R1987>

Presidencia del Consejo de Ministros del Perú. (19 de febrero de 2021).
<https://www.gob.pe/es/institucion/pcm/normas-legales/1705101-029-2021-pcm>.
Obtenido de
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1680865/DS%20029-2021-PCM.pdf.pdf?v=1643322501>



en el numeral 3.1 que antecede se aplica desde la recepción de la última opinión requerida.

3.3. En el procedimiento de emisión de licencias de edificación para proyectos de inversión pública reingresados, sujeto a evaluación previa, destinados a la prestación de servicios públicos o equipamiento urbano, sobre predios considerados bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, según lo declarado por el Ministerio de Cultura, el dictamen de la comisión técnica encargada de evaluar los expedientes debe emitirse en un plazo máximo de trece (13) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del expediente por parte de la referida comisión técnica con el levantamiento de observaciones respectivo, incluyendo el pronunciamiento del delegado Ad hoc. El presente numeral no es de aplicación para proyectos y obras que se realicen al interior del polígono de delimitación de un bien inmueble prehispánico.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.gob.pe/ree), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Defensa y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia en forma progresiva, mediante la adecuación de las disposiciones internas que realicen las entidades comprendidas en su objeto, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final.

SEGUNDA.- Adecuación de las disposiciones internas de las entidades

Las entidades encargadas de emitir y/u otorgar licencias, autorizaciones de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática comprendidas en el objeto de la presente norma, dictan las disposiciones internas que resulten necesarias para su adecuación a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días de la publicación de la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- De los expedientes de inversión pública reingresados

Lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo resulta aplicable a los expedientes de inversión pública cuyo reingreso por levantamiento de observaciones se efectúe con posterioridad a su entrada en vigencia.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Encargada del despacho del Ministerio
de Transportes y Comunicaciones

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

DURICH FRANCISCO WHITTEMURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2327170-2

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1656

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N.º 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de Reactivación Económica, Simplificación y Calidad Regulatoria, Actividad Empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad y defensa nacional en el ámbito de inteligencia, contrainteligencia y seguridad digital, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con la finalidad de crear el marco normativo para la implementación del Sistema Integrado de Evaluación del Riesgo Migratorio, a través del subnumeral 2.10.1 del numeral 2.10 del artículo 2 de la citada Ley, se faculta al Poder Ejecutivo a establecer mecanismo de cooperación y coordinación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Superintendencia Nacional de Migraciones y los organismos nacionales de inteligencia, contrainteligencia y seguridad del Estado para el intercambio de información sobre flujos migratorios irregulares, redes de tráfico ilícito de migrantes y demás riesgos, con la finalidad de fortalecer la evaluación del riesgo migratorio y contribuir a la seguridad y defensa nacional;

Que, debido a la necesidad de fortalecer la capacidad del Estado respecto a una evaluación más precisa y oportuna del riesgo migratorio, que a su vez permitirá prevenir amenazas a la seguridad nacional relacionadas con los flujos migratorios, resulta de imperativa urgencia de implementar la plataforma tecnológica denominada Sistema Integrado de Gestión Migratoria y Evaluación de Riesgo Migratorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, como mecanismo de cooperación y coordinación eficiente para el intercambio de información entre las entidades involucradas en los procesos relacionados con la gestión migratoria, que a su vez permitirá unificar los múltiples sistemas de información internos no integrados del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, de acuerdo al subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, al encontrarse fuera de los supuestos establecidos en el numeral 10.1 del artículo 10 del referido Reglamento, conforme lo ha señalado la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el subnumeral 2.10.1 del numeral 2.10 del artículo 2 de la Ley N.º 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de Reactivación Económica, Simplificación y Calidad Regulatoria, Actividad Empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional;



Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
EL MARCO NORMATIVO PARA LA CREACIÓN
E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA
TECNOLÓGICA DENOMINADA "SISTEMA
INTEGRADO DE GESTIÓN MIGRATORIA Y
EVALUACIÓN DE RIESGO MIGRATORIO (SIGMER)
EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES"**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene por objeto crear la plataforma tecnológica denominada "Sistema Integrado de Gestión Migratoria y Evaluación de Riesgo Migratorio (SIGMER) del Ministerio de Relaciones Exteriores".

Artículo 2. Finalidad

Fortalecer la política migratoria externa mediante la integración de los sistemas de información internos del Ministerio de Relaciones Exteriores, para mejorar la gestión de procesos migratorios bajo el ámbito de su competencia, la evaluación del riesgo migratorio en el ámbito externo y contribuir a la seguridad nacional.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

El presente Decreto Legislativo es aplicable al Ministerio de Relaciones Exteriores y a aquellas entidades que en el marco de la cooperación interinstitucional comparten información al SIGMER y estén involucrados en los procesos relacionados con la gestión migratoria.

**CAPÍTULO II
DEL SIGMER**

Artículo 4. De la plataforma "Sistema Integrado de Gestión Migratoria y Evaluación de Riesgo Migratorio (SIGMER) del Ministerio de Relaciones Exteriores"

El SIGMER es la plataforma tecnológica que integra los sistemas de información internos del Ministerio de Relaciones Exteriores para la gestión de los procesos migratorios de su competencia. El Ministerio de Relaciones Exteriores es responsable de su administración, gestión y actualización.

Artículo 5. Colaboración interinstitucional

El Ministerio de Relaciones Exteriores promueve la colaboración entre entidades públicas para la gestión eficiente de los procesos migratorios bajo su competencia, para tal fin:

5.1. El Ministerio del Interior, la Superintendencia Nacional de Migraciones, y toda entidad pública que se encuentre, directa o indirectamente, involucrada en cualquier proceso vinculado con la gestión migratoria a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores; provean la información que requiera esta entidad, previa coordinación y considerando las competencias y funciones de cada una de ellas.

5.2. Toda entrega de información se realiza a título gratuito, cumpliendo los procesos de seguridad y confidencialidad establecidos en la normativa especial sobre la materia.

Artículo 6. Suministro de Información en la PNI

6.1. Las entidades referidas en el artículo precedente publican, en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad (PNI), servicios de información necesarios para la gestión migratoria y evaluación del riesgo migratorio en el SIGMER.

6.2. La publicación y consumo de servicios en la PNI es gratuita y no requiere la suscripción de convenios interinstitucionales.

6.3. La PNI puede componer y orquestar los servicios de información con miras a optimizar el intercambio y búsqueda de información necesaria para la gestión migratoria y evaluación del riesgo migratorio.

Artículo 7. Protección de datos personales, seguridad de la información, transparencia y acceso a la información pública

7.1. El Ministerio de Relaciones Exteriores implementa las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información gestionada por el SIGMER.

7.2. El tratamiento de datos personales en el SIGMER se rige por lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales o la norma especial sobre la materia.

7.3. El tratamiento de la información contenida en el SIGMER se rige conforme a lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la norma especial sobre la materia.

Artículo 8. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9. Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.gob.pe/rree) y del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Interior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Interior, a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores en coordinación con el Ministerio del Interior, la Superintendencia Nacional de Migraciones y la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, se aprueba el Reglamento del presente Decreto Legislativo en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de su publicación.

Segunda. Implementación progresiva

El SIGMER se implementa de manera progresiva, de acuerdo con las fases y plazos establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo. Durante el proceso de implementación, se garantiza la continuidad de los procesos relacionados con la gestión migratoria en el ámbito externo de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Tercera. Registro de Información Migratoria - RIM

De conformidad con el numeral 25.2 del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a través del SIGMER el Ministerio de Relaciones Exteriores accede y suministra información y documentación para la actualización del Registro de Información Migratoria - RIM, a fin de contribuir y fortalecer la gestión migratoria, optimizando el uso de los recursos y garantizando la consistencia e integridad de la información.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

2327170-3

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1657**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante el sub numeral 2.1.16 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N.º 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, con el objetivo de modificar el literal d) del artículo 7 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en el extremo de la autorización del Ministerio de Cultura como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento en monumentos históricos;

Que, la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el artículo 7 de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece los requisitos para solicitar licencia de funcionamiento. Al respecto, el subliteral d.4, del literal d), del artículo 7 que "d.4) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N.º 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19, se derogó el subliteral d.2), del literal d) del artículo 7 de la Ley N.º 28976;

Que, en la actualidad, el requerimiento de presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura para la obtención de la licencia de funcionamiento en los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, implica una evaluación y pronunciamiento del sector que fue efectuada previamente por el referido Ministerio al

momento de emitir opinión respecto a la zonificación, planes de desarrollo, uso del suelo y demás, solicitada por la municipalidad correspondiente;

Que, en ese sentido, corresponde modificar el requisito contemplado en el subliteral d.4 del literal d) del artículo 7 de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, referido a la copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura para la obtención de Licencia de Funcionamiento;

Que, en virtud al subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente en eliminar la autorización sectorial para el otorgamiento de licencias de funcionamiento municipal en bienes inmuebles declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la nación, lo que ha sido confirmado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria mediante correo electrónico de fecha 30 de julio de 2024;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; en el marco de las facultades delegadas en el sub numeral 2.1.16 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N.º 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
LITERAL D.4) DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY
N.º 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE
FUNCIONAMIENTO**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el subliteral d.4) del literal d) del artículo 7 de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en el extremo de la autorización del Ministerio de Cultura como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento en monumentos históricos.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene como finalidad la simplificación de los requisitos para tramitar licencias de funcionamiento en monumentos históricos y facilitar la formalización de actividades económicas.

Artículo 3.- Modificación del subliteral d.4) del literal d) del artículo 7 de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

Modificar el subliteral d.4) del literal d) del artículo 7 de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en los términos siguientes:

"Artículo 7.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

(...)

d) Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

d.1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

d.3) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.